



# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

### Gobierno Civil

#### CIRCULAR Núm. 35

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en escrito Circular número 2 del año actual, de fecha 26 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«La Fiscalía Superior de la Vivienda se ha dirigido en repetidas ocasiones a este Ministerio, manifestando que en algunos casos, cuando se construyen viviendas por Ayuntamientos, Patronatos o Institutos municipales, ni se envían los correspondientes datos, ni en su día se solicitan las respectivas cédulas de habitabilidad. Y como quiera que tales viviendas no están exceptuadas de la intervención atribuida a la expresada Fiscalía, y menos aún de obtener la cédula de habitabilidad, puesto que, lejos de ello, la Orden de 16 de Septiembre de 1943, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 18, comprende a todos los que, en la relación arrendaticia, figuren como dueños «sean personas individuales o colectivas, entidades de derecho público o de derecho privado», se servirá V. E. recordar a los Ayuntamientos y entidades más o menos oficiales que construyan viviendas en esa provincia, la obligación que tienen de acatar fielmente cuantas disposiciones regulan la materia indicada, cuidando muy especialmente que no se prescinda de aquella cédula, y la necesidad de que esos Organismos den ejemplo en el cumplimiento de lo estatuido, apoyando V. E., en caso necesario, la gestión de la Fiscalía para que no se lleven a cabo inauguraciones de tales casas sin haberse expedido la cédula de habitabilidad, antes de ser ocupadas».

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de todas

las Corporaciones locales de esta provincia, y demás Entidades que construyan viviendas.

Palencia 27 de Marzo de 1954.

El Gobernador Civil,  
1237 *Jesús López Cancio*

#### CIRCULAR Núm. 36

**Convocatoria de exámenes para obtener la autorización o carnet de Operador para Cinematógrafo público y programa para los mismos**

A fin de exigir la capacidad técnica y práctica de las personas que manipulen en los aparatos de cinematógrafo, de acuerdo con el art. 44 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Orden de 1.º de Julio de 1935, este Gobierno civil ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca examen de capacidad técnica y práctica para obtener la autorización o carnet de Operador para Cinematógrafo público.

2.ª Las pruebas de dicho examen se efectuarán ante un Tribunal formado por el Arquitecto-Vocal de la Junta Consultiva e Inspector de Espectáculos, que actuará de Presidente, el Ingeniero Jefe de Industria, Vocal de dicha Junta; cuatro Vocales, que serán: uno propietario de cinematógrafo; otro un empresario de cinematógrafo; otro, un propietario de casa alquiladora de películas, y otro, un técnico operador en posesión de su correspondiente carnet, los cuatro designados por el Sindicato del Espectáculo; y un Secretario, recayendo el nombramiento en un funcionario de la escala técnica del Cuerpo General de Policía, perteneciente al Negociado de Espectáculos, que no tendrá voto en el Tribunal.

3.º Los aspirantes habrán de saber leer y escribir; tener cumplidos dieciocho años de edad, que acreditarán con certificación del acta de nacimiento; no tener incapacidad física incompatible

con esta profesión, acreditándolo mediante un certificado facultativo; carecer de antecedentes penales, justificándolo con certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.º Las instancias, debidamente reintegradas, solicitando tomar parte en los exámenes, acompañadas de los documentos anteriores y de certificación que acredite la buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional, expedida por este Gobierno civil, y de dos fotografías tamaño carnet, se dirigirán a mi Autoridad y se presentarán en la Secretaría de la Junta P. Consultiva e Inspector de Espectáculos Públicos, dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.º Los gastos de alquiler de aparatos, local, fluido eléctrico y demás que ocasionen estos exámenes, se pagarán a prorrato entre los aspirantes que tomen parte en los exámenes, además del importe del carnet.

6.º Oportunamente se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de los aspirantes admitidos a la práctica de los exámenes, orden por el que han de actuar y local, día y hora en que han de comparecer ante el Tribunal examinador.

7.º Los exámenes se compondrán de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

El ejercicio teórico lo efectuarán individualmente y por el sistema «de bolas», que el examinando extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de éstas como papeletas contiene el programa adjunto.

8.º Una vez practicado el ejercicio teórico, pasará el aspirante al ejercicio práctico, siendo la calificación definitiva el promedio de la que corresponda a cada uno de los dos ejercicios, declarándolo el Tribunal «apto»

o «no apto» para el manejo de aparatos cinematógrafos.

Palencia 29 de Marzo de 1954.

El Gobernador Civil,  
1236 *Jesús López Cancio*

#### PROGRAMA QUE SE CITA EJERCICIO TEORICO

- 1.º Aparatos generadores de corriente.
- 2.º Clases de corrientes eléctricas.
- 3.º Conductores eléctricos.
- 4.º Tensión, intensidad y resistencia.—Ley de Ohm para determinar estos valores.
- 5.º Unidades eléctricas y valores de las mismas.
- 6.º Aparatos de medida.
- 7.º Polaridad.
- 8.º Aparatos de maniobras.
- 9.º Transformadores, convertidores y diferentes clases de montaje.
10. Arcos voltaicos y diferentes formas de montaje.
11. Detalle del circuito de una instalación cinematográfica.
12. Hilos fusibles.—Composición y uso de los mismos.—Modos de sustituirlos.
13. Calibre y aislamiento de los conductores.
14. Cuidados que deben prodigarse a las víctimas de accidentes eléctricos.
15. Clases de motores: elementos que los componen.
16. Perturbaciones en el ascenso de su marcha.—Conservación de los mismos.
17. Reostatos de arranque.
18. Descripción de los aparatos integrantes de los diferentes equipos sonoros y su funcionamiento.
19. Diferentes modalidades de reproducción del sonido y cómo se efectúa.

#### EJERCICIO PRACTICO

Este consistirá en que el examinando demuestre su suficiencia en el manejo de las máquinas cinematográficas con el aparato que elija de los que el Tribunal ponga a su disposición, que deberán ser: uno de marca francesa,



otro de marca alemana y otro de marca americana. Esta demostración se efectuará mediante las siguientes pruebas:

- 1.º Montaje de una instalación completa de cinematógrafo.
- 2.º Obturación del proyector.
- 3.º Montaje de un objetivo, determinando la posición de sus lentes.
- 4.º Conexión del circuito eléctrico, tanto en la lámpara de arco como en aquellos factores que integren la instalación.
- 5.º Proyección de una película.
- 6.º Distorsión de la imagen.—Causas que la producen.
- 7.º Forma de corregirse la distorsión de la imagen.
- 8.º Aparatos de seguridad y forma de colocarlos para evitar el incendio de las películas.

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

##### Suministro de sosa cáustica

Como consecuencia de una mayor normalización en el abastecimiento de SOSA CAUSTICA por el incremento de la producción nacional, la Comisaría General de Abastecimientos ha dispuesto que, en lo sucesivo, las firmas suministradoras de esta mercancía atenderán las peticiones de los fabricantes de jabones y refinadores de aceite, sin más requisitos que los impuestos por las normas comerciales en uso y sin que los peticionarios precisen justificar, a tal efecto, la tenencia de las grasas, mediante exhibición de cuartos cuerpos de las guías que amparan el transporte de aquéllas.

Para evitar que puedan producirse situaciones de desabastecimiento de sosa cáustica que pudieran perjudicar la normal fabricación de jabones o la refinación de aceite, las firmas Solvay y Cía., S. L. y Cross., S. A., normalmente suministradoras de referida mercancía, vienen obligadas a tener un stock que permita en cualquier momento ordenar suministros inmediatos para resolver cualquier posible dificultad en el abastecimiento.

Por esta Delegación Provincial se vigilará el abastecimiento de tan referida mercancía en los sectores industriales aludidos, para comprobar las anomalías que pudieran observarse.

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales afectados.

Palencia 29 de Marzo de 1954.

El Gobernador Civil,  
**Jesús López Cancio**

#### DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Crisógono Reyes Miguel, vecino de Castrillo de Don Juan, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación en dicha localidad y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria

#### HA RESUELTO:

Autorizar a don Crisógono Reyes Miguel la instalación de un centro de transformación de 20 Kva. en el molino harinero que tiene establecido en Castrillo de Don Juan, alimentado por un ramal de línea trifásica a 13.200 voltios, de 106 metros de longitud, derivado de la línea general de la empresa «Hijos de Martín Moral, S. L.»

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del

acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 23 de Marzo de 1954.  
—El Ingeniero Jefe, **H. Manrique**. 1198

#### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia

##### EDICTO

Don Antonio Manuel del Fraile, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de don Vicente Buzón Díez y don Miguel González Salomón, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, contra acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, de 12 de Agosto de 1952, que les clasificó como Oficiales Técnico-Administrativos y les señaló haberes en tal concepto dentro de las plantillas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Palencia 17 de Marzo de 1954.  
—El Presidente, **Antonio Manuel del Fraile**.—El Secretario (ilegible). 1138

##### EDICTO

Don Antonio Manuel del Fraile, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don Félix Gutiérrez Reyes, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Teodomiro del Campo Fernández, don Emeterio Elices Alonso, don Jesús Sancho Pérez, don Isidoro Aguayo Gutiérrez, don Restituto Aragón Retuerto, don Julián Díez Nieto, don Juan León Pajares, doña Amelia Casares Hernando, don Prudencio Silva

Vázquez, don Nemesio Morato Martínez y don Apolinar Cardenoso Velázquez, se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo ante este Tribunal, contra acuerdo del Ayuntamiento de Paredes de Nava de 12 de Febrero de 1953, que denegó a los recurrentes pagarles la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria que grava sus haberes.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Palencia 20 de Marzo de 1954.  
—El Presidente, **Antonio Manuel del Fraile**.—El Secretario (ilegible). 1141

#### Administración Municipal

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación

#### FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

(Año 1953)

Arconada.	1241
Bustillo de la Vega.	1245
PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO	
Ligüérsana.	1231
Quintanalengos.	1232
Olmos de Ojeda.	1233
Santa Cruz de Boedo.	1230
Villaprovedo.	1240
Arconada.	1241
Membrillar.	1244

#### NUEVAS IMPOSICIONES Y ORDENANZAS FISCALES PARA 1954

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Las Cabañas de Castilla.	1242
Santillana de Campos.	1243
Cubillas de Cerrato.	1246

#### APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1954

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 5 de Diciembre de 1953, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes en el término municipal
  - b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
  - c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.
- Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Quintanilla de Onsoña. 1247